



Buques gaseros amarrados a muelle.

En la República Argentina la Ley Nacional 20.094, Título 1, art. 2 define a un **buque** como toda construcción flotante destinada a navegar por agua. Esta definición incluye a los buques destinados a la navegación militar y policial. Lo anterior es diferente de **artefacto naval** que es cualquiera otra construcción flotante auxiliar de la navegación pero no destinada a ella, aunque pueda desplazarse sobre el agua en cortos trechos para el cumplimiento de sus fines específicos.

Fuentes:

[Glosario náutico de Prefectura Naval Argentina](#)

Ley Nacional 20.094/73 - Ley de Navegación

Los buques pueden clasificarse siguiendo distintos criterios:

Según su finalidad

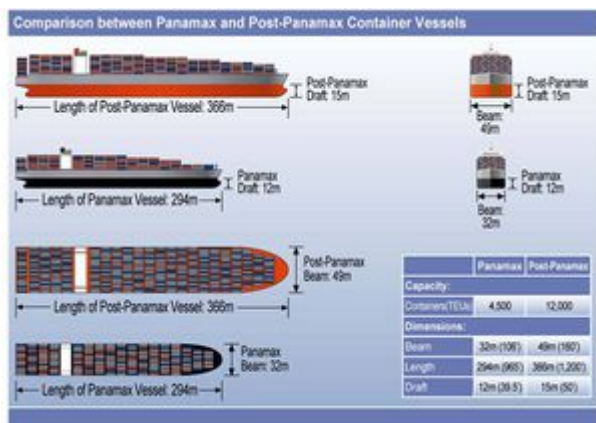
Según el objeto para el cual se construyeron podemos diferenciar: [Buques Mercantes](#), Policiales, Militares, de Investigación Científica (Oceanográfico - Hidrográficos), de Pasajeros o [Cruceros](#), [Buques de Carga](#) (Petroleros-Quimiqueros - Containeros - Graneleros), Mixtos (Carga y Pasaje), [Buques Pesqueros](#) (de Altura, Costeros- Fresqueros - Factoria - Arrastreros), [Remolcadores](#) (de Tiro - Empujadores), Especiales (Cableros-Dragas) , etc.



Crucero virando en zona portuaria.

Según su tamaño

La clasificación de buques según su tamaño, siguiendo la terminología habitual, permite identificar entre otros los denominados [Handymax](#), [Panamax](#), [Valemax](#), etc.



Comparación buques Portacontenedores Panamax y Post-Panamax. Autoridad del Canal de Panama, 2006.

Fuente: [Proposal for the Expansion of the Panama Canal. Third Set of Locks Project. 2006. Panama Canal Authority](#)